

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"AÑO DE LA DEFENSA Y LA PRODUCCION"

Imprenta Nacional  
Tiraje: 2,200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Valor ₡3.00

AÑO LXXXV

Managua, Lunes 19 de Enero de 1981

No. 13

## SUMARIO

<b>JUNTA DE GOBIERNO</b>	
Decreto No. 621 — Estampillas. Primer día de Circulación . . . . .	105
Decreto No. 622 — Nombramiento Vice-Ministro de Bienestar Social . . . . .	105
<b>MINISTERIO DEL EXTERIOR</b>	
Convenio entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas sobre el Transporte Aéreo: (Concluye). . . . .	106
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Renovaciones de Marcas . . . . .	110
Marcas de Comercio . . . . .	111
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Remates . . . . .	111
Títulos Supletorios . . . . .	112

### JUNTA DE GOBIERNO

#### ESTAMPILLAS. PRIMER DIA DE CIRCULACION

Decreto No. 621

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA

REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

Unico: Aprobar y publicar lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas en el Acuerdo que íntegramente dice:

"Acuerdo No. 567

EL MINISTRO DE FINANZAS

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1º—Fijar el día 20 de diciembre de 1980, como Primer Día de Circulación, de los Sellos Postales correspondientes al Año Internacional del Niño, Rowland Hill y sus respectivas Hojas Miniaturas, cuyo resello fue autorizado mediante Decreto No. 585 de la Junta de Gobierno y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 287 del Viernes 12 de diciembre de 1980.

Arto. 2º—1,995 (Un Mil Novecientos Noventa y Cinco) Hojas Miniaturas Imperforadas por valor de ₡20.00 (Veinte Córdoba) cada una de la emisión Año Internacional del Niño; y 1,994 (Un Mil Novecientos Noventa y Cuatro) Hojas Miniaturas Imperforadas, por valor de ₡20.00 (Veinte Córdoba) cada una de la emisión Rowland Hill, cuya impresión fue autorizada mediante Decreto No. 585 de la Junta de Gobierno y publicado en "La Gaceta", No. 287 de 12 de diciembre de 1980, no se ponen en circulación por haber sido dañadas en el proceso de impresión.

Arto. 3º—El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su fecha y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización". — (firma) William Huper Argüello Ministro de Finanzas por la Ley. — (Sello).

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de enero de mil novecientos y ochenta y uno. — "Año de la Defensa y la Producción".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas.

#### NOMBRAMIENTO VICE-MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Decreto No. 622

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA

REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1º—Cancélase el nombramiento de la Compañera Claudia Belli Montiel como Vice-Ministro de Bienestar Social y en su defecto, nómbrase a la Compañera María Esperanza Valle Buitrago.

Arto. 2º—El presente nombramiento empieza a surtir, efectos desde la fecha en que el nombrado rinda promesa de su cargo ante la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno. — "Año de la Defensa y la Producción".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra. — Arturo J. Cruz. — Rafael Córdova Rivas.

MINISTERIO DEL EXTERIOR

**Convenio entre el Gobierno de La República de Nicaragua y El Gobierno de La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre el Transporte Aéreo**

(Concluye)

3. El equipo de a bordo de las aeronaves, así como los materiales y provisiones mencionados arriba que se encuentren en las aeronaves de una de las Partes Contratantes, podrán ser desembarcados en el territorio de la otra Parte Contratante, solamente previa autorización de las autoridades aduanales. En tal caso, podrán mantenerse bajo la vigilancia de dichas autoridades hasta el momento cuando sean reexportados o se haya dispuesto de ellos de otra manera, de acuerdo con los reglamentos aduanales.

Artículo 8

Los pasajeros, el equipaje y la carga en tránsito directo a través del territorio de una Parte Contratante, que no abandonen área del aeropuerto reservada para tal fin. serán objeto solamente de un simple control. El equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos de derechos aduanales y de otros impuestos similares.

Artículo 9

1. Para el objeto de garantizar la seguridad de los vuelos a ser operados en los servicios convenidos, cada Parte Contratante, de acuerdo con la práctica internacional, concederá a las aeronaves de la línea aérea designada de la otra Parte Contratante todas facilidades necesarias de radiocomunicación, iluminación, meteorológicas y otras, requeridas para la operación de dichos vuelos.

Cada Parte Contratante comunicará también a la otra los antecedentes de estas facilidades e información relacionada con los aeródromos básicos y de alternativa donde puedan efectuarse los aterrizaje y relacionada con las rutas aéreas, por las cuales vuelen las aeronaves dentro de los límites de su territorio.

2. Todas las cuestiones relacionadas con garantizar la seguridad de los vuelos y con la responsabilidad de las Partes Contratantes respecto a realizar vuelos, las cuales estén dentro de la competencia de las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes, se mencionan en el Anexo 2 del presente Convenio.

Artículo 10

Las tasas y otros cargos por el uso de cada aeropuerto, incluidos sus construcciones, servicios técnicos y otras facilidades, así como cualquier cargo por el uso de las facilidades de aeronavegación y comunicación y de otros servicios, se pagarán de acuerdo con las tasas y tarifas establecidas por cada Parte Contratante.

Artículo 11

1. En caso de aterrizaje forzoso o de un accidente de una aeronave de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante, esta otra Parte Contratante dará los pasos necesarios para socorrer inmediatamente a la aeronave, a los miembros de la tripulación y a los pasajeros y adoptará las medidas para asegurar la integridad de la aeronave, así como la integridad del equipaje, de carga y del correo que estén en dicha aeronave.

2. La Parte Contratante en cuyo territorio haya ocurrido el accidente, comunicará inmediatamente sobre el hecho a la otra Parte Contratante, y tomará medidas necesarias para la investigación de las circunstancias y causas del mismo. v. por solicitud, dará permiso correspondiente a los representantes de esta otra Parte Contratante para que participen como observadores durante la investigación.

3. La Parte Contratante que realice la investigación del accidente, proporcionará a la otra Parte Contratante información sobre sus resultados y un informe final sobre la investigación de este accidente.

Artículo 12

La línea aérea designada de cada Parte Contratante durante la operación de los servicios convenidos gozará de un tratamiento justo y equitativo para transportar con iguales posibilidades la carga internacional entre y fuera de los territorios de las Partes Contratantes.

Artículo 13

1. Las tarifas para cualquier servicio convenido deberán ser fijadas a niveles razonables, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, tales como coste de operación, beneficios razonables, características de los servicios explotados (por ejemplo, la velocidad y comodidad) y tarifas

aplicables de otras empresas aéreas que operan en toda la ruta o su parte. Dichas tarifas deberán ser fijadas en conformidad con lo estipulado abajo en este Artículo.

2. Las tarifas referidas en el párrafo 1 de este Artículo, deberán ser acordadas, si es posible, por las líneas aéreas designadas para cada una de las rutas especificadas después de celebrar consultas con otras empresas que explotan toda la ruta o su parte. Las tarifas así acordadas se someterán a la aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes.

3. Si las líneas aéreas designadas no pueden llegar a un acuerdo sobre ninguna de estas tarifas, o si alguna tarifa no puede ser fijada en conformidad con lo previsto en el párrafo 2 de este Artículo, las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes tratarán de determinar la tarifa por mutuo acuerdo.

4. Si las Autoridades Aeronáuticas no pueden llegar a un acuerdo sobre la aprobación de cualquiera tarifa que se les someta en conformidad con las previsiones del párrafo 2 del presente Artículo o sobre la fijación de cualquiera tarifa según el párrafo 3, la controversia se resolverá de acuerdo con lo previsto en el Artículo 19 de este Convenio.

5. Ninguna tarifa entrará en vigor sin la aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes.

6. Las tarifas establecidas conforme a las disposiciones del presente Artículo continuarán en vigor hasta el establecimiento de nuevas tarifas, de acuerdo con lo previsto en este Artículo.

#### Artículo 14

1. Todos los ajustes de cuentas entre las líneas aéreas designadas se realizarán en las divisas convertibles.

2. Cada Parte Contratante concederá a la línea aérea designada de la otra Parte Contratante el derecho de transferir a su domicilio social los excedentes de los ingresos respecto a los gastos obtenidos como resultado de la explotación de las aerovías. Se asegurará la libre transferencia de estas cantidades que estén exentas de todo tipo de impuestos o restricciones.

#### Artículo 15

1. Cada Parte Contratante exentará en su territorio a la línea aérea designada de la otra Parte Contratante de todos los impuestos, tasas y derechos relacionados con los ingresos y beneficios obtenidos por la empresa como resultado de la operación de los servicios convenidos.

2. Cada Parte Contratante exentará en su territorio a la línea aérea designada de la otra Parte Contratante de todos los impuestos, tasas y derechos relacionados con sus bienes.

3. Los funcionarios de las Representaciones de una Parte Contratante que efectúen sus actividades en el territorio de la otra Parte Contratante estarán exentos por esta otra Parte Contratante, de todos los impuestos, tasas y derechos relacionados con sus salarios.

#### Artículo 16

1. Para arreglar cuestiones comerciales y técnicas respecto a la operación de los servicios convenidos, cada Parte Contratante concederá a la empresa de la otra Parte Contratante, que en realidad opere los servicios comerciales, el derecho de tener sus representantes y asistentes de los mismos en los puntos de su territorio, a los cuales la línea aérea de la otra Parte Contratante realice vuelos regulares.

2. Los representantes y asistentes mencionados en este Artículo, así como los miembros de las tripulaciones de las aeronaves de las empresas designadas deberán ser nacionales de las Partes Contratantes.

3. El número de nacionales, funcionarios de las Representaciones designados por cada línea aérea, será establecido según acuerdo de las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes.

#### Artículo 17

Con objeto de lograr una estrecha colaboración en todos los problemas relacionados con el adecuado cumplimiento del presente Convenio, las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes se consultarán de tiempo en tiempo.

#### Artículo 18

1. En caso de que una de las Partes Contratantes estime conveniente modificar alguna de las estipulaciones del presente Convenio y de sus Anexos, podrá solicitar consultas entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes acerca de la modificación propuesta. Tales consultas deberán comenzar dentro de 90 días contados desde la fecha de recibo de la solicitud.

2. Las modificaciones al Convenio entrarán en vigor después de que se hayan confirmado por un cambio de notas diplomáticas.

3. Las modificaciones a los Anexos podrán ser introducidas por acuerdo entre las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes.

### Artículo 19

Cualquiera controversia relacionada con la interpretación o aplicación de este Convenio o de los Anexos al mismo, deberá solucionarse mediante negociaciones directas de las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes.

Si dichas Autoridades Aeronáuticas no logran llegar a un acuerdo la controversia se solucionará a través de la vía diplomática.

### Artículo 20

Cada una de las Partes Contratantes podrá en cualquier momento notificar a la otra Parte Contratante su deseo de poner término al presente Convenio. En tal caso, la vigencia del Convenio terminará 11 meses después de la fecha de recibo de la notificación de la otra Parte Contratante a menos que la notificación de término se retirada de común acuerdo, antes de la expiración de este plazo.

### Artículo 21

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma.

Hecho en la ciudad de Moscú en dos ejemplares originales, cada uno en los idiomas español y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos, a los 19 del mes de marzo de 1980.

- f) *Por el Gobierno de la República de Nicaragua*
- f) *Por el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*

### ANEXO I

1. El Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas designa a la Dirección Central de Transporte Aéreo Internacional de Aeroflot (Líneas Aéreas Soviéticas) para la operación de los servicios convenidos que están especificados en el Cuadro de Rutas para las aeronaves soviéticas.

2. El Gobierno de la República de Nicaragua designa a la empresa aérea LANICA (Líneas Aéreas de Nicaragua) para la operación de los servicios convenidos indicados en el Cuadro de Rutas para las aeronaves nicaragüenses.

3. Cada línea aérea designada tendrá el derecho de hacer escalas con fines comerciales en los puntos del territorio de la otra Parte Contratante mencionados en el Cuadro de Rutas.

4. Cada línea aérea designada tendrá el derecho de realizar tráfico internacional entre los puntos del territorio de la Parte Contratante y los puntos de terceros países.

Este tráfico se considerará como complementario respecto al tráfico que realice cada una de las líneas aéreas designadas, de acuerdo con el objetivo principal de los servicios convenidos establecidos conforme al presente Convenio. En este caso, el volumen de tráfico que realice la línea aérea designada de una de las Partes Contratantes y que sea regional con respecto a la otra Parte Contratante no podrá exceder el volumen de tráfico que la misma transporte entre los territorios de ambas Partes Contratantes.

5. La clasificación de tráfico mencionado en el párrafo 4 del presente Anexo se basará en las estadísticas del número de pasajeros y carga transportados que la línea aérea designada de una de las Partes Contratantes estará obligada a proporcionar a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante.

### CUADRO DE RUTAS

1. Las rutas a ser explotadas en ambos sentidos por la línea aérea designada de la Unión de República Socialista Soviéticas, con las siguientes:

Moscú — puntos intermedios — Managua — puntos en la América Central y en la América del Sur.

2. Las rutas a ser explotadas en ambos sentidos por la línea aérea designada de la República de Nicaragua, son las siguientes:

Managua — puntos intermedios — Moscú — puntos en Asia del Sur y del Sureste.

### NOTAS:

Los puntos intermedios especificados en el Cuadro de Rutas, serán fijados de mutuo acuerdo por las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, con la posibilidad de sustituirlos posteriormente por otros puntos.

b) Durante la operación de los servicios convenidos, las líneas aéreas designadas podrán omitir uno o varios puntos intermedios en las rutas determinadas o alterar el orden de los mismos.

c) Las líneas aéreas designadas podrán realizar vuelos charter, suplementarios y especiales según previa solicitud a ser sometidas a las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes no más tarde que 48 horas antes de salir la aeronave, excluyendo los días de asueto.

### ANEXO II

#### DISPOSICIONES GENERALES

1. Las Partes Contratante tomarán las medidas necesarias para garantizar la se-

guridad y eficaz operación de los servicios convenidos. Con este objeto, cada Parte Contratante proporcionará, hasta donde le sea posible, para el uso de las aeronaves de la línea designada por la otra Parte Contratante, todos los medios técnicos de comunicación y otras facilidades necesarias para la operación de los servicios convenidos.

2. La información y asistencia proporcionadas de acuerdo con lo estipulado en este Anexo por cada Parte Contratante deberán ser completas, en la medida de lo posible, para satisfacer las exigencias razonables para garantizar la seguridad de las aeronaves de la línea aérea designada por la otra Parte Contratante.

#### OTORGAMIENTO DE INFORMACIONES

3. La información otorgada por una Parte Contratante, deberá incluir, hasta donde sea posible, los antecedentes necesarios relacionados con los aeródromos principales y de alternativa destinados para la operación de los servicios convenidos y también relacionadas con las aerovías dentro del territorio de esta Parte Contratante, con las radiocomunicaciones y otras ayudas a la navegación, y otras facilidades necesarias para que las aeronaves puedan dar cumplimiento a las normas establecidas por las Autoridades del control de tráfico aéreo.

4. La información deberá también incluir todos los antecedentes meteorológicos correspondientes, los que deberán ser proporcionados antes del vuelo, así como durante el mismo, en los servicios convenidos. Las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes emplearán el Código Internacional para la transmisión de los antecedentes meteorológicos y se pondrán de acuerdo sobre los períodos de transmisión de los pronósticos necesarios, teniendo en cuenta los horarios e itinerarios aprobados para los servicios convenidos.

5. Las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes proporcionarán un servicio continuo de información a las líneas aéreas en servicio y a las autoridades competentes, de conformidad con los párrafos 3 y 4 de este Anexo y asegurarán una transmisión inmediata de todas las noticias relacionadas con cualquier cambio que se produzca. Esto deberá hacerse por medio de "NOTAMS" transmitidos ya sea mediante los medios de comunicación internacional existentes, con una confirmación escrito posterior cuando proceda, o simplemente por escrito, cuidando que el destinatario pueda recibirla con la suficiente anticipación.

Los "NOTAMS" serán proporcionados

en Ruso y en Inglés o en Inglés solamente.

6. Los cambios de informaciones por "NOTAMS" deben comenzar tan pronto como sea posible y en cualquier caso, con anterioridad al inicio de los vuelos regulares en los servicios convenidos.

#### PREPARACION DE LOS PLANES DE VUELO Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES DEL CONTROL DE TRAFICO AEREO

7. Las tripulaciones de las aeronaves que operen en los servicios convenidos por la línea aérea designada por una de las Partes Contratantes, deberán estar completamente familiarizadas con las normas de vuelo y procedimientos establecidos por las autoridades del control de tráfico y aplicables en el territorio de la otra Parte Contratante.

8. Las autoridades Aeronáuticas de cada Parte Contratante proporcionarán a los tripulantes de las aeronaves de la línea aérea designada por la otra Parte Contratante la siguiente información antes del vuelo y, si es necesario, durante el vuelo:

- a) Información necesaria sobre la condición de los aeródromos y las ayudas a la aeronavegación, para la realización de los vuelos:
- b) Información escrita, cartas y esquemas, así como información adicional oral relacionada con las condiciones del tiempo en la ruta y en el punto de destino (condiciones actuales del tiempo y pronósticos).

9. Antes de cada vuelo, el comandante de la aeronave deberá someter un plan de vuelo, para su aprobación a las autoridades del control de tráfico aéreo en el país desde el cual se inicia el vuelo. El vuelo debe realizarse de acuerdo con el plan aprobado. Los cambios en el plan de vuelo serán admitidos solamente con el permiso de las autoridades del control de tráfico aéreo correspondientes, a menos que circunstancias de emergencia exijan que el comandante de la aeronave asuma la responsabilidad de tomar medidas inmediatas.

En tales casos, los organismos correspondientes del control de tráfico aéreo deberán ser notificados del cambio del plan de vuelo dentro del menor tiempo posible.

10. El comandante de la aeronave garantizará el mantenimiento de una continua vigilancia de la frecuencia radial de transmisión a ser efectuada por las autoridades del control de tráfico aéreo y deberá estar pronto para transmitir toda información en la frecuencia mencionada, y en

particular, todos los datos relativos a la ubicación de la aeronave y a la información meteorológica, de acuerdo con las leyes nacionales.

11. En el caso que no exista otro acuerdo entre las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes, las comunicaciones entre las aeronaves y las autoridades del control de tráfico correspondientes, deberán efectuarse por medio de radiotelefonía, en Ruso o en Inglés, mientras se trabaje con las estaciones de la Unión Soviética, y en Inglés con las estaciones ubicadas en la República de Nicaragua, en la frecuencia determinada para este objeto por las Partes Contratantes.

Para las transmisiones de información a larga distancia, podrá usarse el radiotelégrafo, aplicando el Código Internacional Q.

#### EQUIPAMIENTO EN LA AERONAVE

12. Las aeronaves que operen las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante en los servicios convenidos, deberán estar equipadas, en la medida de lo posible, para hacer uso de las ayudas a la navegación y demás facilidades que les permita seguir la ruta autorizada y además con uno o varios de los sistemas de aterrizaje, utilizados en el territorio de la otra Parte Contratante.

13. Las aeronaves que se utilicen en los servicios convenidos, deberán estar equipadas de equipos de radio con la frecuencia radial apropiada para los fines de comunicación con las estaciones de tierra, situadas en el territorio de la otra Parte Contratante.

#### NORMAS DE VUELO Y DE CONTROL DE TRAFICO AEREO

14. Para los fines señalados en el presente Anexo, se aplicarán las normas de vuelo y de control de tráfico aéreo y otras utilizadas en el territorio de cada Parte Contratante.

#### MEDIOS DE COMUNICACION

15. Con el objeto de intercambiar las informaciones necesarias para las operaciones de las aeronaves, incluyendo la transmisión de "NOTAMS" de 1ª clase, las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes utilizarán todas las vías de comunicación AFTN existentes o canales de comunicación que se pongan en operación en futuro.

MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Renovaciones de Marcas

Reg. No. 8047 — R/F 0121775 — Valor C\$ 75.00  
"Alter, S. A.," Española, mediante apoderado

Dr. Orestes Romero, solicita Renovación Marca  
Fábrica:  
"ELECTOPEN" No. 23,480  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17  
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.  
3 2

Reg. No. 8048 — R/F 0121774 — Valor C\$ 75.00  
"Alter, S. A.," española mediante apoderado  
Dr. Orestes Romero, solicita Renovación Marca  
Fábrica:  
"B-COMPLEX FOSFORILADO" No. 23,481  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17  
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.  
3 2

Reg. No. 8049 — R/F 0121773 — Valor C\$ 75.00  
Dr. Orestes Romero, apoderado Alter, S. A., española solicita Renovación, marca fábrica:  
CO-HEGAMA No. 23,482  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20  
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.  
3 2

Reg. No. 8050 — R/F 0121772 — Valor C\$ 75.00  
Dr. Orestes Romero apoderado Alter, S. A., española, solicita Renovación marca fábrica:  
"CALMAVEN" No. 23,478  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20  
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.  
3 2

Reg. No. 8051 — R/F 0121771 — Valor C\$ 75.00  
Dr. Orestes Romero apoderado Alter, S. A., española, solicita Renovación marca fábrica:  
"SUMACLINA." No. 23,475  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20  
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.  
3 2

Reg. No. 8052 — R/F 0121770 — Valor C\$ 75.00  
Dr. Orestes Romero, apoderado Alter, S. A., española, solicita Renovación marca fábrica:  
"COULDINA" No. 23,478  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20  
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.  
3 2

Reg. No. 8053 — R/F 0121769 — Valor C\$ 75.00  
Dr. Orestes Romero, apoderado Alter, S. A., española, solicita Renovación marca fábrica:  
ALUZIME No. 23,477  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20  
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.  
3 2

Reg. No. 8054 — R/F 0121768 — Valor C\$ 75.00  
Dr. Orestes Romero, apoderado Alter, S. A., española, solicita Renovación marca fábrica:  
"OSVICAL" No. 23,474  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20  
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.  
3 2

Reg. No. 8055 — R/F 0121767 — Valor C\$ 75.00  
Dr. Orestes Romero, apoderado Alter, S. A., española, solicita Renovación marca fábrica:  
"CETAMICAN" No. 23,479  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20  
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.  
3 2

**Marcas de Comercio**

Reg: No. 8014 — R/F 0122079 — Valor C\$ 75.00  
Luis López, apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita registro Marca Comercio:

"PLALYTEX"

Clase: 4.

Presentada: 5 Noviembre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Noviembre 1980. — Carmen A., López M., Registrador.

3 2

Reg: No. 8015 — R/F 0122080 — Valor C\$ 75.00  
Luis López, apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita registro Marca Comercio:

"PLAYTEX"

Clase: 16.

Presentada: 5 Noviembre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Noviembre 1980. — Carmen A., López M., Registrador.

3 2

Reg: No. 8016 — R/F 0122081 — Valor C\$ 75.00  
Luis López, apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita registro Marca Comercio:

"PASION MAGICA"

Clase: 3.

Presentada: 5 Noviembre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Noviembre 1980. — Carmen A., López M., Registrador.

3 2

Reg: No. 8017 — R/F 0122082 — Valor C\$ 75.00  
Luis López A., apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita registro Marca Comercio:

"PORCELANA"

Clase: 3.

Presentada: 5 Noviembre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Noviembre 1980. — Carmen A., López M., Registrador.

3 2

Reg: No. 8018 — R/F 0122083 — Valor C\$ 75.00  
Luis López A., apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita registro Marca Comercio:

"RONDO"

Clase: 32.

Presentada: 5 Noviembre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Noviembre 1980. — Carmen A., López, Registrador.

3 2

**SECCION JUDICIAL****Remates**

Reg: No. 157 — R/F 0146821 — Valor C\$ 300.00  
Diez de la mañana 28 de Enero corriente año, Local este Juzgado, Subastaráse Inmueble urbano, situado cantón Sur de la ciudad de Jinotepe. Inscrita en Registro Público de la Propiedad de Jinotepe, bajo No. 9.611. Asiento 4to. Folio 42. Tomo 271. Sección de hipotecas. Linda al norte:

Fernando Blandino; Sur: Calle de por medio; Este; resto de la finca; Oeste: Berta López Guevara.

Base: Ciento veintidós mil quinientos nueve córdobas. Estricto contado.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a José Santos Ramírez González.

Dado en Juzgado 1° Civil Distrito Managua, a las nueve y cinco minutos de la mañana del ocho de Enero de mil novecientos ochenta y uno. — Arturo Morales Guzmán. — Juez 1° Civil Distrito de Managua.

3 1

Reg: No. 136 — R/F 0144205 — Valor C\$ 50.00

Once mañana veintiseis Enero mil novecientos ochenta y uno, local este Juzgado subastárase automóvil Volkswagen, cuatro cilindros y puertas, motor FA-399696, chasis 1763426871, abollado mal estado. Oyéanse posturas. Base ocho mil córdobas. Ejecución Juan Otero Vs. Alba Luz Alvarez Ramírez.

Dado Juzgado Tercero Distrito Civil. — Managua, diecisiete Diciembre mil novecientos ochenta. Enmendado-veintiseis-vale. — Juez Tercero Distrito Civil. — Guy José Bendaña. — Srío.

3 3

Reg: No. 60 — R/F 0055194 — Valor C\$ 150.00

Cuatro tarde veintisiete Enero año entrante. Local este Juzgado. Subastárase mejor postor, rústica cien manzanas, situada Comarca Las Bayas, esta jurisdicción departamental, Lindante: Oriente, Pedro Castro; Occidente, Rosa Maltéz y otro; Norte, Estebana Hernández; Sur, Gustavo Guatemala y otros.

Base: Dos mil córdobas. Oyéanse posturas.

Ejecuta: Salomón Maltéz Rostrán a Rosa Maltéz de Aviléz. — Matagalpa, dieciseis Diciembre mil novecientos ochenta. — Federico Icabalceta Aguinaga, Juez Local Civil. — Digna María Laguna G., — Secretaria.

3 3

Reg: No. 61 — R/F 0055193 — Valor C\$ 150.00

Tres tarde veintisiete Enero año entrante. Local este Juzgado. Subastárase mejor postor rústica cien manzanas, situada Comarca Las Bayas, esta jurisdicción departamental. Lindante: Oriente, Salomón Maltéz Rostrán; Occidente y Sur Gustavo Guatemala; Norte, Macario Picado y otro.

Base: Dos mil córdobas. Oyéanse posturas.

Ejecuta: Rosa Maltéz de Aviléz a Salomón Maltéz Rostrán. — Matagalpa, dieciseis Diciembre mil novecientos ochenta. — Federico Icabalceta Aguinaga, — Juez Civil. — Digna María Laguna G., — Secretaria.

3 3

Reg: No. 62 — R/F 0094949 — Valor C\$ 300.00

Diez mañana veintinueve Enero mil novecientos ochenta y uno, subastárase bienes: a) casa y solar cita en Quilali Departamento Nueva Segovia, Radio Central, solar doce varas frente dieciocho fondo, casa doce varas frente diez de ancho, paredes cuarterón, piso ladrillo cemento, techo zinc, luz agua potable, linda: Norte Víctor Pastora, sur, mediando calle Santos González, Oriente, Domingo Merlo, Occidente, Hermenegildo Pastora, base subasta quince mil córdobas. — b) finca El Recuerdo paraje La Palmita cita Quilali, cuarenta manzanas extensión, contiene potreros y dos manzanas de café, linda: Oriente y norte, Pablo Araúz, Occidente, Sotero Córdoba, Sur, Eva Sandoval, base subasta Treinta y seis mil córdobas.

Ejecuta: Banco Nicaragüense sucursal Estelí, a Marcos Antonio Ardón.

Oyéanse posturas.

Juzgado Civil del Distrito Estelí, diecinueve

de Diciembre de mil novecientos ochenta. — Luis Ocampos R., — Srio.

3 3

### Títulos Supletorios

Reg. No. 8026 — R/F 0044942 — Valor C\$ 75.00

Luis Guevara Martínez, pide extiéndasele Supletorio, Rústica, Ticuantepe esta jurisdicción, lindante: Oriente Luis Gómez; Poniente, Gabriel Gómez; Norte Concepción Montano; Sur, Vicente Pérez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya once Diciembre del ochenta. — Carlos Martínez.

3 2

Reg. No. 8036 — R/F 988990 — Valor C\$ 75.00

Diego Rodríguez Castellanos, solicita Supletorio rústica, dos manzanas, jurisdicción, Dipilto, limitada: Norte, Maximino Romero; Sur, Occidente Joaquín Averzuz; Oriente, Sebastián Carrasco.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotal, cuatro Diciembre mil novecientos ochenta. — Reynaldo Zúñiga, Secretario.

3 2

Reg. No. 8037 — R/F 988995 — Valor C\$ 150.00

Angel Dávila Rayo, solicita Supletorio a favor sus menores hijos: Esperanza, Reyna, Angelita, Esther y Henry Francisco, Rayo Orozco, urbano Jalapa, limitados: Norte, Juan Blandón; Sur, solar fue Mauro Hernández, hoy del Estado; Oriente, Sucesores Feliciano Guillén; Occidente, José Montoya.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotal, cinco de Diciembre de mil novecientos ochenta. — Reynaldo Zúñiga, Secretario.

3 2

Reg. No. 8038 — R/F 988984 — Valor C\$ 75.00

Altagracia Aráuz Talavera, solicita Supletorio urbano Ocotal, limitados: Norte, Mauro Gómez Aguilar; Sur, Tomasa Zeledón; Este, Rosalío Zamora; Oeste, Carmen Pozo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — cuatro de Diciembre de mil novecientos ochenta. — Reynaldo Zúñiga, Secretario.

3 2

Reg. No. 8039 — R/F 0094561 — Valor C\$ 75.00

Luis Emilio López Montenegro, solicita Supletorio, Solar Estelí; Lindante: Norte, Juan Gallego; Sur, y Oeste, Leandra Montenegro viuda de López; Este, Tránsito Berreda.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, cinco Diciembre mil novecientos ochenta. — Luis Ocampo, Secretario.

3 2

Reg. No. 8040 — R/F 971579 — Valor C\$ 75.00

Rigoberto Fernández Quintanilla, solicita Supletorio, diez manzanas, Carbonal Telpaneca, Norte, Justina López Carlos Sánchez; Sur, Antonia Portillo, camino; Oriente, Occidente Manuel Fernández.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, Diciembre cinco mil novecientos ochenta. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 2

Reg. No. 8041 — F/F 971582 — Valor C\$ 150.00

Petrona Aldana Cruz, solicita Supletorio predio esquinero, Telpaneca, trece varas frente, treinta y dos fondo. Norte, María Castillo, calle enme-

dio; Sur, Ramón Sevilla; Oriente, calle enmedio, Porfirio Olivás; Occ. Emelina Hernández.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto Diciembre, cuatro mil novecientos ochenta. — Reina de Cano, Secretaria.

3 2

Reg. No. 8042 — R/F 971581 — Valor C\$ 75.00

Julio Olivás González, solicita Supletorio, veinticuatro manzanas, Namasli, Telpaneca: Norte, Sur, Oriente, Occidente, Juan Portillo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, Diciembre, cuatro mil novecientos ochenta. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 2

Reg. No. 7986 — R/F 975222 — Valor C\$ 75.00

María Rodríguez de Montoya, solicita Supletorio solar esta ciudad; Norte, radio segovianas antes; Sur, Alberto Castillo; Este, Sara Castillo; Oeste, Daysi Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, cuatro Noviembre mil novecientos ochenta. — Luis Ocampos, Secretario.

3 2

Reg. No. 7992 — R/F 0079965 — Valor C\$ 150.00

Francisco Castro Vega, solicita Título Supletorio, finca Urbana ubicada en el domicilio de San Miguelito, consistente solar que mide cuarentisiete varas y media de frente y sesenta y dos varas de fondo. Cuyos linderos son: Norte casa y solar de Adolfo Aguilar, calle en medio; Sur casa de Anselmo Rufz; Este finca Roosveth; y Oeste, la Iglesia Católica. — Interesado opónganse.

San Carlos seis de Noviembre de mil novecientos ochenta. — Nereyda Aguilar A. — Sria.

3 2

Reg. No. 7993 — R/F 938017 — Valor C\$ 75.00

Concepción Rojas, solicita Título rústica limitada: Norte, calle; Sur, hermanos Rojas; Oriente, solicitante; Poniente, Benigno Dinarte.

Opónganse.

Juzgado Local. — Rivas, seis Noviembre mil novecientos ochenta. — Xiomara de Mora, Sria.

3 2

Reg. No. 7994 — R/F 937933 — Valor C\$ 150.00

Juan Rodríguez, solicita, Título, rústica, limitada: Norte, Belmont; Sur, callejón; Oriente, Apolinar Rodríguez; Poniente, Juan Rodríguez. Rústica; limitada: Norte, Belmont, Sur; Callejón; Oriente, Juan Rodríguez, Poniente; José Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Local. — Rivas, tres Noviembre mil novecientos ochenta. — Xiomara de Mora, — Sria.

3 2

Reg. No. 7995 — R/F 937932 — Valor C\$ 75.00

José Rodríguez, solicita Título, rústica, Limitada: Norte, Belmont; Sur, Callejón; Oriente, Juan Rodríguez; Poniente, José Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Local. — Rivas tres Noviembre mil novecientos ochenta. — Xiomara de Mora, — Sria.

3 2

Reg. No. 7997 — R/F 988964 — Valor C\$ 150.00

Lucas Rodríguez González, solicita Supletorio rústica cuarenta manzanas, jurisdicción Murra, limitada: Norte, Alonso Colindres y cementerio; Sur, Nolberto Fajardo; Este, Nolberto Fajardo; Oeste, Pedro Matute é INRA.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotal, 25 Noviembre 1980. Reynaldo Zúñiga, — Srio.

3 - 2